



Al responder cite este número:  
20201020326881

Bogotá D.C., 01-04-2020

Señor(a)  
PETICIONARIO: Anónimo

Asunto: Solicitud anónima de información.  
Referencia: Radicado No. 20203200133742 del 29 de enero de 2020.

Respetado señor(a)

Se ha recibido en la Comisión Nacional del Servicio Civil petición en calidad de anónimo a la cual se le asignó el radicado de la referencia, en la cual solicita lo siguiente:

“(…)

1. *Se deben tener en cuenta las listas de elegibles que actualmente se encuentran vigentes de dicha convocatoria, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6 de la ley 1960 de 2019?*
2. *O se puede proveer el cargo a través de nombramiento en provisionalidad? (...)* <<sic>>

En atención a su solicitud se hace pertinente indicar que la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil en Sesión del día 16 de enero de 2020, profirió el Criterio Unificado sobre “*Listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019*”<sup>1</sup>, en ese entendido conviene manifestarle que las listas de elegibles conformadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, **deberán usarse durante su vigencia para proveer tanto:**

1. Las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la respectiva convocatoria.
2. Como las nuevas vacantes que se generen con posterioridad a la aprobación del Acuerdo de Convocatoria siempre y cuando corresponda a los “**mismos empleos**”<sup>2</sup>.

Ahora bien, teniendo en cuenta que no es procedente hacer uso de listas si no se tienen listas vigentes, la forma de proveer dicha vacante debe ser mediante un nuevo concurso de méritos; sin embargo, la entidad podrá proveer este empleo de carrera de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, mediante la figura de encargo o nombramientos en provisionalidad, vinculación que se surte de manera transitoria, con personal no seleccionado mediante el sistema de mérito, garantizando así el cumplimiento de los principios constitucionales y de la función administrativa, vinculación que no genera fuero de estabilidad, ni derechos de

<sup>1</sup> El cual deja sin efectos jurídicos el Criterio Unificado de fecha 1 de agosto de 2019 “*Listas de Elegibles en el Contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019*”, junto con su aclaración

<sup>2</sup> Entiéndase “**mismos empleos**”, como aquellos que cumplan con los siguientes criterios: Igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes.

carrera frente al cargo que se encuentre desempeñando el servidor, mientras surge la nueva convocatoria, para la cual es necesario elevar la petición a esta Comisión Nacional y así poder iniciar la respectiva planeación.

Por último, frente a su segunda inquietud es conveniente referirse a las precisas funciones conferidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil para el ejercicio de las competencias de administración y vigilancia del sistema de carrera, designadas por el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, entre las cuales, si bien tiene la de absolver las consultas que se le formulen en materia de carrera administrativa, es claro que, en virtud de ella no cuenta con la potestad que le permita coadministrar las relaciones laborales y situaciones administrativas que presenten las entidades públicas, siendo determinante que esta Comisión Nacional NO tiene dentro de sus funciones constitucionales pronunciarse frente a temas relacionados con servidores públicos vinculados mediante nombramiento provisional.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud, no sin antes manifestarle que toda vez que la presente petición anónima no indica dirección para remisión de correspondencia de conformidad con el artículo 14 del Acuerdo 560 de 2015, se fijará esta respuesta en la página web de la CNSC, por término de diez (10) días hábiles.

Cordialmente,



WILSON MONROY MORA

Director de Administración de Carrera Administrativa

Proyectó: Víctor Mario Piedrahita Restrepo  
Revisó: Arturo Araque Cuesta  
Aprobó: Lilliana Camargo Molina